



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
110014003034 – 2020- 00552- 00

REQUERIR al liquidador **JOSÉ HERNÁNDO DURÁN LOAIZA**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3º y 4º del auto de fecha 13 de noviembre de 2020. (archivo 08 SharePoint).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fde56af3497d0eff7e4adf06c5775b5da1ba4e772b22faf1083fa10c3c9f39**

Documento generado en 03/10/2023 08:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2021- 00550- 00

A efecto de continuar con el trámite procesal **SE DISPONE:**

- 1.** Obedézcase y cúmplase lo resuelto en auto de fecha 30 de junio de 2022, por el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá D.C., mediante el cual declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra a sentencia de fecha 7 de diciembre de 2021.
- 2.** Conforme al memorial y poder allegado, entiéndase por revocado el poder otorgado a la abogada **ANGIE KATERINE RAMIREZ GAMBA**.
- 3. SE RECONOCE** personería judicial a la profesional del derecho **LUZ MARIAN CASALLAS RUIZ**, como apoderado judicial del demandado **CARLOS ANDRES CAMPOS AREVALO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 4 de octubre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61171b133e72d656657d29fa6d80fcb3f4f380857a93ff49bf1ea0973e2d720**

Documento generado en 03/10/2023 08:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2021- 00558- 00

Respecto del memorial que obra a folio 3 del archivo 030 del SharePoint, el Despacho se pronuncia como sigue:

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial del demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 4 de octubre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746b842ac0520a576bdfb10335cb7b3f2d9e7de7ff2dc7d51f5e432ff3c8c86d**

Documento generado en 03/10/2023 08:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2021- 00692- 00
C. Demanda Acumulada No. 1

Allegado el escrito que antecede y por ser procedente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., **SE DISPONE:**

PRIMERO - AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA PARA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL. Devuélvase la misma junto con sus anexos a la parte actora. Déjense las constancias del caso.

SEGUNDO -SIN CONDENAS EN COSTAS al no aparecer causadas.

TERCERO - Archívese la actuación del juzgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 4 de octubre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9558184f10f4ad3841db5d2c1e4022377a3e9bed93a0021981a62395c2ce7843**

Documento generado en 03/10/2023 08:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
110014003034 – 2021- 00692- 00
C. Demanda Acumulada No. 2

Como quiera que la anterior demanda, fue presentada por el acreedor prendario dentro del término establecido para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 463 de la norma procesal vigente, en concordancia con los artículos 82, 84 430 y 468, ibidem, **SE DISPONE:**

1.- DECRETAR LA ACUMULACIÓN de la presente demanda ejecutiva presentada por **FINANZAUTO S.A. BIC**, contra **PETER FRITZ GALVIS PIÑEROS**, al proceso ejecutivo quirografario radicado con el número 2021-00692.

2. SE ORDENA suspender todo pago a los acreedores.

3. ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** a todos los acreedores del demandado **PETER FRITZ GALVIS PIÑEROS**, que tengan créditos con títulos de ejecución para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. Elabórese el emplazamiento en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia, con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría procédase de conformidad.

4. SUSPÉNDASE la actuación del proceso ejecutivo 2021-00692, hasta que el que se le acumula se encuentre en el mismo estado.

5. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con GARANTÍA REAL (PRENDA) de MÍNIMA CUANTÍA en favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**, en contra de **PETER FRITZ GALVIS PIÑEROS**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos.

1.- Pagaré No. 178744.

1.1. Por la suma de **\$ 493.897,71 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota en mora causada y que debía pagarse el 29 de julio de 2023.

1.2. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día 30 de julio de 2023.

1.3. Por la suma de **\$320.150,29 M/Cte.**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** equivalentes al 26.53% efectivo anual, con relación a la cuota que



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

debía pagarse el 29 de julio de 2023, causada y no pagada del 30 de junio de 2023 al 29 de julio de 2023.

1.4. *Por la suma de **\$9.900,00 M/cte.**, por concepto del VALOR TOTAL de la PRIMA DEL SEGURO DE VIDA DE PETER FRITZ GALVIS PIÑEROS, causada y no pagada, correspondiente a la CUOTA del 29 de julio de 2023.*

1.5. *Se niegan las pretensiones de las cuotas que se sigan causando sobre las denominadas CUOTAS DE PRIMAS DE LOS SEGUROS DE VIDA y PRIMA DE POLIZA DE AUTOMOVILES, en virtud de que dichas obligaciones debieron exigirse con el saldo insoluto de la obligación principal, tal como se pactó en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.*

1.6. *Por la suma de **\$ 19.641.340,91 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado.*

1.7. *Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 30 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación.*

6. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

7. *En consecuencia, comuníquese a la secretaria de Movilidad de esta ciudad, que la medida de embargo que fue comunicada mediante oficio No. 0265 del 7 de marzo de 2023, se convierte con prevalencia a la ejecución de la garantía que se encuentra registrada y se admite en el presente proveído.*

4. *Súrtase la notificación de la orden de pago al extremo pasivo, con observación de lo previsto en el numeral 1º del artículo 463, esto es, por estado, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones.*

5. SE RECONOCE *al abogado ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,*

El auto anterior es notificado en estado No 62

de hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77e8ad80a723c4f951faf5f13fa71764925dbb3f636fc9390fe924bfccc0f3b**

Documento generado en 03/10/2023 08:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Pertenencia
110014003034 – 2021- 00996- 00

*Se procede a proferir la sentencia que en derecho corresponde en la forma dispuesta en el numeral 10º del artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 373 *ibidem*, dentro del proceso verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, propuesto por **ANA ORFILIA LOPEZ PARRA** contra **MARIA OMAIRA BOTERO CARDONA, CARLOS EDUARDO CAMARGO ZAMBRANO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.*

I. ANTECEDENTES

*Mediante apoderado judicial, la señora **ANA ORFILIA LOPEZ PARRA**, demandó a los señores **MARIA OMAIRA BOTERO CARDONA** y **CARLOS EDUARDO CAMARGO ZAMBRANO**, personas que figuran como titulares de los derechos reales del bien objeto de demanda y a las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, con el fin de obtener la declaración del derecho de dominio por vía de prescripción extraordinaria de dominio sobre el inmueble ubicado en el interior **No. 69** de la **Carrera 71 # 69C – 35 Sur** de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **50S-40326350**.*

Como fundamento de sus pretensiones, la parte demandante planteó los hechos que se resumen así:

- a. *Que la señora **ANA ORFILIA LOPEZ PARRA**, el pasado 15 de junio de 2010, suscribió un contrato de promesa de compraventa con el señor **JOHANN ANDREV RAMIREZ LEMOS**, del inmueble identificado con el **No. 69** de la **Carrera 71 # 69C – 35 Sur** quien a su vez lo adquirió por compra hecha a la señora **CARMEN***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DAMARIS AMAYA AMAYA, quien a su vez adquirió por compra hecha a los señores CARLOS EDUARDO ZAMBRANO y MARIA OMAIRA BOTERO CARDONA, quienes figuran como titulares de derecho real.

b. Que, a partir de la fecha 15 de junio de 2010, la señora ANA ORFILIA LOPEZ PARRA ostenta la posesión física y material del inmueble en cuestión de manera pacífica e ininterrumpida.

c. Que, desde la fecha de celebración de la mencionada promesa de compraventa, han sido infructuosos los intentos para localizar a los allí intervinientes como a las personas que aparecen inscritas como titulares de derecho real.

d. Que, desde hace más de once (11) años, la señora ANA ORFILIA LOPEZ PARRA, ha realizado mantenimientos, reparaciones, pagos de expensas de administración y ha cancelado el impuesto predial.

e. Que ha transcurrido el tiempo y los demás elementos necesario para adquirir el mencionado bien por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

II. TRÁMITE PROCESAL

*Mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2021, se admitió la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **ANA ORFILIA LOPEZ PARRA** contra **MARIA OMAIRA BOTERO CARDONA, CARLOS EDUARDO CAMARGO ZAMBRANO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.***

Se ofició a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi quienes remitieron respuesta a las comunicaciones, sin presentar



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

objeción alguna en el ámbito de sus funciones, sin embargo, la Agencia Nacional de Tierras, no realizó manifestación alguna.

*Efectuada el emplazamiento de los demandados **MARIA OMAIRA BOTERO CARDONA** y **CARLOS EDUARDO CAMARGO ZAMBRANO**, así como de las demás **personas indeterminadas**, por auto de fecha 16 de diciembre de 2022, en concordancia con el de fecha 14 de febrero del presente año, se designó Curador Ad-Litem, quien, notificado del proceso, contestó la demanda, sin proponer medios exceptivos.*

*En la diligencia del pasado 8 de junio de 2023, se evacuaron las etapas interrogatorio de parte de la demandante **ANA ORFILIA LOPEZ PARRA**, control de legalidad, fijación del litigio y decreto de pruebas.*

Fijada la presente fecha, y efectuada la inspección judicial, verificando la instalación de la valla y recaudando la totalidad de los medios probatorios solicitados por la parte demandante, se abre paso a resolver de fondo el presente trámite procesal con apoyo en lo dispuesto en el inciso segundo, numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

Se reúnen los presupuestos procesales, toda vez que la parte demandante ostenta capacidad para comparecer al trámite, los extremos de la litis fueron debidamente notificados por intermedio de curador y los indeterminados están representados judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y el aspecto formal del libelo se adecua a las previsiones legales.

2. Legitimidad.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Concorre en la parte demandante la legitimación en la causa para obtener la declaración de pertenencia del bien por usucapión, como quiera que la señora **ANA ORFILIA LOPEZ PARRA** tiene interés jurídico para emprender la demanda verbal al anunciarse como el poseedor del inmueble, sumado a que el trámite está dirigido contra las personas que figuran como titulares de los derechos reales principales del predio.*

3. Naturaleza de la acción.

Tratándose de la pertenencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2512 del Código Civil, la prescripción adquisitiva es un modo de adquirir las cosas ajenas, por haberse poseído las cosas durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales.

A su vez, el artículo 2518 de la citada codificación, dispone que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído cumpliendo con las condiciones legales, y de esa misma manera se ganan los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados.

*Para que opere la prescripción adquisitiva extraordinaria, es necesario que la parte actora acredite haber **poseído** el bien de forma ininterrumpida durante el lapso que establece la ley, esto es, diez (10) años, según el artículo 2531 del Código Civil, modificado por el artículo 5º de la Ley 791 de 2002. Adicionalmente, que esa **posesión** guarde apoyo en dos elementos, el corpus y el ánimus, el primero de los cuales guarda relación con el simple poder de hecho o apoderamiento material de la cosa, es decir, a su detentación física, y el segundo, de linaje subjetivo, que consiste en que el poseedor se comporte como su dueño, que tenga la cosa como suya, como su propietario, lo que se traduce en la ejecución de actos inherentes al derecho de dominio.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme a los fundamentos normativos comentados, los presupuestos para la prosperidad de las pretensiones de la demanda de declaración de pertenencia son:

- a. La posesión material del demandante sobre el inmueble a usucapir;*
- b. Que esa posesión se prolongue por el tiempo que exige la ley;*
- c. Que dicha posesión sea ininterrumpida y pública;*
- d. Que la cosa o derecho sobre el cual se ejerce la misma sea susceptible de adquirirse por prescripción.*

IV. INSPECCIÓN JUDICIAL

En la inspección judicial se logró establecer que es una casa, con un área construida de 36,34 m², de los cuales 2,91 M² es área libre (patio) ubicada en el interior 69 del proyecto CASAGRANDE Manzana dos (2) (Urbanización El ENSUEÑO), en la Carrera 71 # 69C – 35 Sur de la localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad, alinderada así: Casa Interior No. 69. Está localizada en el proyecto CASAGRANDE Manzana dos (2) (Urbanización El ENSUEÑO). Tiene su acceso por el número 69C 35 Sur de la Carrera 71 de Santafé de Bogotá D.C. DEPENDENCIAS: Planta 1: Salón, comedor, alcoba, cocina, ropas, escaleras; Planta 2: 2 alcobas, 1 baño. ALTURA: máxima: 3.82 metros; mínima: 2.20 metros. Su área privada es de treinta y seis metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (36.34 M²), de la cual 2.91 M² es área libre (patio). Se determina por los siguientes linderos: Planta uno (1): del punto uno (1): Línea quebrada de cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts), cinco centímetros (0.05 mts), y dos metros (2.00 mts) al punto dos (2) muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común; del punto dos (2): tres metros veinte centímetros (3.20 mts), al punto tres (3) muro común al medio con casa anterior 71; del punto tres (3): seis metros ochenta centímetros (6.80 mts), al punto cuatro (4) muro común al medio con casa Interior 68; del punto cuatro (4): tres metros quince centímetros (3.15 mts), al punto uno (ventana, muro y puerta comunes al medio con



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

acceso común; CENIT: Placa común al medio con piso 2. NADIR: Placa común al medio con suelo común. AREA: dieciocho metros cuadrados con veinticuatro decímetros cuadrados (18.24 M2). Planta dos (2): del punto uno (1): Línea quebrada de cuatro metros sesenta y cinco centímetros (4.65 mts), un metro veinte centímetros (1.20 mts), y dos metros quince centímetros (2.15 mts) al punto dos (2) muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común y vacío sobre planta ; del punto dos (2): un metro noventa y cinco centímetros (1.95 mts), al punto tres (3) muro común al medio con Casa Interior 71; del punto tres (3): seis metros ochenta centímetros (6.80 mts), al punto cuatro muro común al medio con Casa Interior 68; del punto cuatro (4): tres metros quince centímetros (3.15 mts), al punto uno (1) muro y ventana comunes al medio con fachada y aire sobre zona común; CENIT: Con cubierta común. NADIR: Placa común al medio con piso 1. AREA: dieciocho metros cuadrados con diez centímetros cuadrados (18.10 M2).

En el interrogatorio la demandante **ANA ORFILIA LOPEZ PARRA**, indicó que su llegada al inmueble se produjo por la promesa de compraventa realizada al señor JOHANN ANDREV RAMIREZ LEMOS, quien adquirió por promesa de compra a la señora CARMEN DAMARIS AMAYA AMAYA, quien a su vez adquirió por compra hecha a los señores CARLOS EDUARDO ZAMBRANO y MARIA OMAIRA BOTERO CARDONA, quienes figuran como titulares de derecho real.

Sustenta qué tiene la posesión exclusiva del inmueble desde el 15 junio de 2010, fecha en la que suscribió la compraventa, ejerciendo los actos de señor y dueño.

Para probar su dicho aportó copia de un documento denominado CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, del bien inmueble objeto del litigio, mediante el cual se explica la tradición del mismo, así como recibos del pago de impuesto predial.

Los **testimonios**, de los señores ISIDRO GUACANEME GARCÍA y CRISTIAN CAMILO MARTINEZ BORDA, permiten establecer que la señora **ANA ORFILIA LOPEZ PARRA** es la poseedora del inmueble desde el año 2010, de forma pacífica, publica e ininterrumpida.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

V. EL CASO CONCRETO

Descendiendo al caso que nos ocupa, las pruebas allegadas al plenario, permiten tener por cumplidos satisfactoriamente los requisitos ya reseñados para adquirir por esta vía el dominio del bien a que se refiere este proceso.

*En efecto, está acreditada la posesión material de la demandante sobre el inmueble ubicado el interior 69 del proyecto CASAGRANDE Manzana dos (2) (Urbanización El ENSUEÑO), de la Carrera 71 # 69C – 35 Sur de la localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **50S-40326350**, de acuerdo con la diligencia de inspección judicial que tuvo lugar en ésta misma fecha, donde se verificó que la demandante ejerce los actos de señora y dueña, tal y como se consignó en el video.*

*La posesión de la demandante se verifica de manera adicional, con los testimonios recaudados en el trascurso de la diligencia de inspección judicial, testigos que fueron claros al señalar que la demandante ha ejercido actos de señora y dueña sobre el inmueble objeto del proceso, desde el año **2010**, toda vez que, fue reconocida como propietaria del inmueble, llevando a cabo actividades posesorias como las mejoras y el arrendamiento del bien para su beneficio.*

Los referidos testimonios merecen credibilidad por ser claros, completos, espontáneos y porque las personas que los rindieron son conocedoras directas de los hechos, además, no fueron tachados de sospechosos y tampoco el Despacho cuenta con elementos de juicio para dudar de la veracidad de sus manifestaciones.

*Por tanto, en suma de las pruebas recaudadas se concluye que la actora ha poseído el inmueble a usucapir, desde el 15 de junio del año **2010**, de manera efectiva, pública, pacífica e ininterrumpidamente, pues de ello dan fe no solo las pruebas documentales obrantes en el expediente sino los testimonios recibidos, además, con ánimo de señora y dueña, pues viene siendo reconocida como propietaria del bien por quienes la conocen, llevando a cabo actividades*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*indiscutiblemente posesorias y pagando las obligaciones que se derivan de su uso normal, como bien lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia sala de casación civil en sentencia 00237del 15 de julio de 2013 con ponencia del magistrado Fernando Giraldo, que señala: **“De ahí que la posesión que habilita al comunero para prescribir es aquella que revela inequívocamente que la ejecuta a título individual, exclusivo, autónomo, independiente y con prescindencia de los restantes condóminos, sin que tenga que ver con su calidad de coposeedor.”***

En cuanto al presupuesto que recaiga sobre un bien que sea legalmente prescriptible, es claro que se trata de un predio que no es de uso público o de propiedad de entidades públicas, por tener el carácter de propiedad privada, como se advierte de la certificación emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados obrante en el expediente, de lo constatado en la inspección judicial efectuada por el despacho y las comunicaciones emitidas por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, y la Superintendencia de Notariado y Registro.

De otra parte, el predio no se encuentra en ninguna de las situaciones contempladas en los numerales 1, 3 a 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, según los oficios provenientes de la Agencia Nacional de Tierras y Catastro Distrital.

*Así las cosas, determinado e identificado plenamente así del inmueble que es el bien a usucapir identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40326350**, se encuentra ubicado en la Carrera 71 # 69C – 35 Sur de la localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad, descrito como: casa No. 69 del proyecto CASAGRANDE Manzana dos (2) (Urbanización El ENSUEÑO), con un área total con un área construida de 36,34 m², de los cuales 2,91 M² es área libre (patio), esta sede judicial acogerá las pretensiones de la demanda.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

VI. DECISIÓN

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

RESUELVE

PRIMERO - DECLARAR que la señora **ANA ORFILIA LOPEZ PARRA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.775.631**, adquirió por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, el inmueble ubicado en la ubicado en la Carrera 71 # 69C – 35 Sur de la localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad, descrito como: casa No. 69 del proyecto CASAGRANDE Manzana dos (2) (Urbanización El ENSUEÑO), con un área total con un área construida de 36,34 m², de los cuales 2,91 M² es área libre (patio), alinderado como se registra en la Escritura Publica No. 10073 del 28 de diciembre de 1999, así: Casa Interior No. 69. Está localizada en el proyecto CASAGRANDE Manzana dos (2) (Urbanización El ENSUEÑO). Tiene su acceso por el número 69C 35 Sur de la Carrera 71 de Santafé de Bogotá D.C. DEPENDENCIAS: Planta 1: Salón, comedor, alcoba, cocina, ropas, escaleras; Planta 2: 2 alcobas, 1 baño. ALTURA: máxima: 3.82 metros; mínima: 2.20 metros. Su área privada es de treinta y seis metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (36.34 M²), de la cual 2.91 M² es área libre (patio). Se determina por los siguientes linderos: Planta uno (1): del punto uno (1): Línea quebrada de cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts), cinco centímetros (0.05 mts), y dos metros (2.00 mts) al punto dos (2) muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común; del punto dos (2): tres metros veinte centímetros (3.20) mts), al punto tres (3) muro común al medio con casa anterior 71; del punto tres (3): seis metros ochenta centímetros (6.80 mts), al punto cuatro (4) muro común al medio con casa Interior 68; del punto cuatro (4): tres metros quince centímetros (3.15 mts), al punto uno (ventana, muro y puerta comunes al medio con acceso común; CENIT: Placa común al medio con piso 2. NADIR: Placa común al medio con suelo común. AREA:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

dieciocho metros cuadrados con veinticuatro decímetros cuadrados (18.24 M2). Planta dos (2): del punto uno (1): Línea quebrada de cuatro metros sesenta y cinco centímetros (4.65 mts), un metro veinte centímetros (1.20 mts), y dos metros quince centímetros (2.15 mts) al punto dos (2) muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común y vacío sobre planta ; del punto dos (2): un metro noventa y cinco centímetros (1.95 mts), al punto tres (3) muro común al medio con Casa Interior 71; del punto tres (3): seis metros ochenta centímetros (6.80 mts), al punto cuatro muro común al medio con Casa Interior 68; del punto cuatro (4): tres metros quince centímetros (3.15 mts), al punto uno (1) muro y ventana comunes al medio con fachada y aire sobre zona común; CENIT: Con cubierta común. NADIR: Placa común al medio con piso 1. AREA: dieciocho metros cuadrados con diez centímetros cuadrados (18.10 M2)

TÉRCERO – ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, la inscripción de la presente sentencia en la tradición del inmueble objeto de litigio. Para el efecto, expídase copias auténticas de esta sentencia.

CUARTO – ORDENAR el levantamiento de la medida de inscripción de la medida que pesa sobre el inmueble.

QUINTO – Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

SEXTO – Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62

de hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b6869fa72d5eee0770055ca39105633db4eadb2f8281be639e33350b7b84ac**

Documento generado en 03/10/2023 08:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2022- 00016- 00

AGRÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento la respuesta dada por la Entidad Promotora de Salud ALIANSALUD EPS, respecto de la información del pagador del aquí demandado.

NOTIFÍQUESE

ELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81668895af9863b9259078f67c008708ee4b9c1f9e897b09eacda3bd5238e7ab**

Documento generado en 03/10/2023 08:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2022- 000190- 00

Revisada la contestación efectuada por la entidad bancaria SOCTIABANK COLPATRIA, sobre la retención de dineros que efectuó a la sociedad GRUPO PROMOTOR G.U. S.A.S., **SE DISPONE:**

ORDENAR a Ssecretaría, efectuar la entrega de la totalidad de los dineros que le fueron retenidos a la sociedad GRUPO PROMOTOR G.U. S.A.S., y los que se llegaren a consignar.

Se le informa al representante legal de la citada sociedad, que desde el pasado 11 de septiembre de 2023, fueron autorizados dineros para ser cobrados directamente en la ventanilla del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE

ELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 4 de octubre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4984cc79bb4cc17cf3bf92ebe2ad4f89323117d8537a0b0ce7e6606b8b025a**

Documento generado en 03/10/2023 08:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
110014003034 – 2022- 000348- 00

Respecto del memorial que obra a folio 2 del archivo 037 del SharePoint, el Despacho se pronuncia como sigue:

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial del demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 4 de octubre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0417f54b50833b1f804abb57a09eb9256ee912089914ca36315ed957c705d51c**

Documento generado en 03/10/2023 08:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
110014003034 – 2022- 00356- 00

De acuerdo con lo solicitado por el apoderado demandante, el Juzgado, **DISPONE:**

REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN, para que informe el trámite dado al Oficio No. 0927 del 13 de junio de 2023, mediante el cual se comunicó la aprehensión del vehículo de placas FNM-266, radicado en sus dependencias el día 13 de junio del año en curso.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62

de hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1762bed608195255d9fff271082d4c86a482e82b92f7e6bdcba9a34776ca0d63**

Documento generado en 03/10/2023 08:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2022- 00610- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajustada a Derecho y de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 4 de octubre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc27d04d86afca68ab2695a15445dd66db47240ebe58b349a12c1f7e2a37cdde**

Documento generado en 03/10/2023 08:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
110014003034 – 2022- 00746- 00

NOTIFICADO el demandado **JAIME ANASTASIO JIMENEZ SOLORZA**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.200.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62

de hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c1fa20e93fd76b9554374424ae02aa9b7b31deb0d982550840a1064adfdcac**

Documento generado en 03/10/2023 08:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2022- 00858- 00

Revisada la actuación adelantada SE DISPONE:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, ténganse en cuenta que la demandada **ALISSON MISHELL ALARCON PEREZ**, se notificó por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso. (Archivo 011 SharePoint), desde el pasado 31 de agosto de 2023, fecha en la que remitió el memorial.

Por secretaria, contabilícese el término que señala el artículo 443 del Código General del Proceso, a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente decisión y de la remisión del Link del expediente digital.

2. SE RECONOCE, a la abogada **MARIA ANGELICA SILVA RIOS**, como apoderada judicial de ALISSON MISHELL ALARCON PEREZ, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 4 de octubre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb0cd2cd7fdd209e3baa097f4341aed7add33b97430e55d451e5259ad28f1c2**

Documento generado en 03/10/2023 08:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2022- 001026- 00

Revisada la presente actuación SE **DISPONE:**

- 1. REQUERIR** al Curador Ad Litem designado, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días, se poseione del cargo designado en auto calendado 31 de agosto de 2023 (Archivo 022 SharePoint), so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar conforme al numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P.
- 2. RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **PAOLA EDITH CADENA SANTOS** para actuar como apoderada judicial de la demandada **MARIA TERESA SILVA HERRERA**.

NOTIFÍQUESE

ELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62

de hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a9123ac564556ebe9a899dda5e4dd1b221b260f9b27f264d748d8bae514b2f**

Documento generado en 03/10/2023 08:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2022- 01070- 00

Con la finalidad de continuar con el trámite procesal y conforme lo indicado en el acta de la diligencia practicada, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la hora de las **9 A.M.** del día **catorce (14)** del mes de **NOVIEMBRE** del año en curso.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize o Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho [cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 4 de octubre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfd9d16cb9fc453c3185d5cb45050fb1971781e6f26e3a6d61afdcc5734a524**

Documento generado en 03/10/2023 08:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
110014003034 – 2022- 01094- 00

Teniendo en cuenta la solicitud de requerimiento presentada por el acreedor hipotecario Fondo Nacional del Ahorro, se hace necesario oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que proceda a remitir el Proceso con Garantía Real No. 2016-0417 (JUZGADO DE ORIGEN CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO BGTA), adelantado por **FONDO NACIONAL DE AHORRO** contra **ANDRES ALBERTO ESTUPIÑAN MURILLO**.

Lo anterior, por cuanto no se tiene conocimiento de las actuaciones surtidas dentro del mismo, ni los datos del secuestre para requerirlo por la rendición de cuentas.

De acuerdo con la solicitud elevada por la liquidadora **YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS**, se hace necesario **REQUERIR** al deudor, para que proceda a cancelar los honorarios provisionales, ordenados en el auto admisorio de fecha 14 de marzo de 2023.

Así mismo, se le aclara a la liquidadora que, en el acta denominada "FRACASO DE LA NEGOCIACION PROCESO DE NEGOCIACION DEUDAS", elaborada por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, se encuentran inmersos los datos y correos electrónicos de todos los acreedores, para remitir el correspondiente aviso.

Se requiere a la liquidadora para que allegue la actualización del inventario de los bienes del deudor; como quiera que en el escrito presentado por la misma, se enuncia como anexo sin embargo, el mismo no fue remitido.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62

de hoy 4 de octubre de 2023



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc49524f5ce866858ec7213ddd911675ef4de755a568111e94c3fcd7ad2f8c5**

Documento generado en 03/10/2023 08:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2022- 001100- 00

De acuerdo con la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS EPS, para que suministre la información que sirva para localizar a la demandada ELIZABETH VALBUENA CISNEROS.

NOTIFÍQUESE

ELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62

de hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cf8036ebc5a5a498f2b84eb8571d2a443fc4adcb9133193fd6439cb0ed2998**

Documento generado en 03/10/2023 08:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular
110014003034 – 2022- 01154- 00

De acuerdo a lo ordenado por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, mediante auto de fecha 4 de agosto del presente año, en el que dirime el conflicto de competencia y asigna la presente ejecución a este Estrado Judicial por factor cuantía, se realiza el siguiente pronunciamiento:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo por lo siguiente:

1. Explique quien representará los intereses de los acreedores ALFREDO SIERRA BUSTAMANTE (Q.E.P.D.) y RUTH CONSUELO SIERRA MARÍN (Q.E.P.D.), comoquiera que figuran en el contrato base de la presente ejecución, como acreedores.

2. Amplíe el hecho No. 7, en el sentido de indicar, como se aplicaron los abonos realizados por el arrendatario NÉSTOR JULIO SIERRA ROBERTO, a los cánones de arrendamiento adeudados.

3. Informe si la entrega de los inmuebles objeto de arrendamiento, del título aportado como base de la presente ejecución, se realizaron de manera voluntaria o fue necesario iniciar algún tipo de proceso, para tal fin.

4. Aporte nuevamente el contrato de arrendamiento, el documento denominado Bogotá 7 de septiembre de 2019 y el certificado de tradición, comoquiera que los allegados son ilegibles.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 4 de octubre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73723414cd45d9eb9c7d7bfc634b22833aaff99eca79eb240ebd9f06d5b902f6**

Documento generado en 03/10/2023 08:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2023- 00266- 00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el ejecutado, sobre el exceso de embargos, de acuerdo con el artículo 600 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante, para que dentro del término de **CINCO (5) DIAS**, manifiesta lo pertinente.

SE REQUIERE al Pagador de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, para que informe el trámite dado al Oficio No. 0568 del 26 de abril de 2023, mediante el cual se comunicaba el embargo de salarios, radicado en sus dependencias desde el pasado 8 de mayo de 2023.

REGISTRADO como se encuentra el embargo de los inmuebles identificados con Folio de matrícula **No. 50N-20830172** y **50N-20830173**, denunciados como propiedad del demandado **JULIO CESAR DELGADILLO RODRIGUEZ**, se ordena su **SECUESTRO**.

Para tal fin, SE COMISIONA con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

SE ORDENA citar al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA, como quiera que, en el certificado de tradición, se observa que existe una HIPOTECA constituida a favor de esta entidad bancaria, para que en el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación, haga valer sus derechos conforme lo establece el inciso 1º del artículo 462 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, la parte demandante deberá surtir la notificación personal de los acreedores prendarios, conforme lo establece el artículo 291 y subsiguientes del C. G. del P., en concordancia con el Inciso 1º del artículo 462 ibídem.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19b95cccf182309840d45ea0ad81680c0f6a630e8fc8949333f5438434e1414**

Documento generado en 03/10/2023 08:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Despacho Comisorio
110014003034 – 2023- 00318- 00

Comoquiera de que el pasado 31 de agosto del presente año, no se pudo realizar la diligencia de entrega del inmueble identificado con folio de matrícula No 50C-1960311, ubicado en la Calle 8 Bis A No. 80-63 apartamento 212 de la Torre 2 del Conjunto Residencial Mirador de San Esteban P.H. de esta ciudad, en virtud de que nadie atendió la diligencia, se **DISPONE:**

SEÑALAR, la hora de las **9 A.M.** del día **veintiocho (28)** del mes de **NOVIEMBRE** del año en curso, ara realizar la comisión encomendada por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

REQUERIR a la parte demandante para que aporte copia de un documento idóneo que dé cuenta de los linderos del bien objeto de lanzamiento.

ORDENAR a secretaria elaborar el correspondiente aviso, para que el apoderado demandante proceda de conformidad.

Se hace saber a las partes que la diligencia se realizará en forma virtual o presencial según la facilidad para ello, en consecuencia, la parte interesada se comunicará previamente para coordinar lo correspondiente.

En caso de realizarse de manera virtual se remitirá el enlace al correo electrónico reportado por las partes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62

de hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a84b2004414b242216b12fe2211b1cf5f34fc98f4dd223d900c19f805db7ff4**

Documento generado en 03/10/2023 08:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2022- 001100- 00

De acuerdo con la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS EPS, para que suministre la información que sirva para localizar a la demandada ELIZABETH VALBUENA CISNEROS.

NOTIFÍQUESE

ELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62

de hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cf8036ebc5a5a498f2b84eb8571d2a443fc4adcb9133193fd6439cb0ed2998**

Documento generado en 03/10/2023 08:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2023- 00266- 00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el ejecutado, sobre el exceso de embargos, de acuerdo con el artículo 600 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante, para que dentro del término de **CINCO (5) DIAS**, manifiesta lo pertinente.

SE REQUIERE al Pagador de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, para que informe el trámite dado al Oficio No. 0568 del 26 de abril de 2023, mediante el cual se comunicaba el embargo de salarios, radicado en sus dependencias desde el pasado 8 de mayo de 2023.

REGISTRADO como se encuentra el embargo de los inmuebles identificados con Folio de matrícula **No. 50N-20830172** y **50N-20830173**, denunciados como propiedad del demandado **JULIO CESAR DELGADILLO RODRIGUEZ**, se ordena su **SECUESTRO**.

Para tal fin, SE COMISIONA con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

SE ORDENA citar al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA, como quiera que, en el certificado de tradición, se observa que existe una HIPOTECA constituida a favor de esta entidad bancaria, para que en el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación, haga valer sus derechos conforme lo establece el inciso 1º del artículo 462 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, la parte demandante deberá surtir la notificación personal de los acreedores prendarios, conforme lo establece el artículo 291 y subsiguientes del C. G. del P., en concordancia con el Inciso 1º del artículo 462 ibídem.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19b95cccf182309840d45ea0ad81680c0f6a630e8fc8949333f5438434e1414**

Documento generado en 03/10/2023 08:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Despacho Comisorio
110014003034 – 2023- 00318- 00

Comoquiera de que el pasado 31 de agosto del presente año, no se pudo realizar la diligencia de entrega del inmueble identificado con folio de matrícula No 50C-1960311, ubicado en la Calle 8 Bis A No. 80-63 apartamento 212 de la Torre 2 del Conjunto Residencial Mirador de San Esteban P.H. de esta ciudad, en virtud de que nadie atendió la diligencia, se **DISPONE:**

SEÑALAR, la hora de las **9 A.M.** del día **veintiocho (28)** del mes de **NOVIEMBRE** del año en curso, ara realizar la comisión encomendada por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

REQUERIR a la parte demandante para que aporte copia de un documento idóneo que dé cuenta de los linderos del bien objeto de lanzamiento.

ORDENAR a secretaria elaborar el correspondiente aviso, para que el apoderado demandante proceda de conformidad.

Se hace saber a las partes que la diligencia se realizará en forma virtual o presencial según la facilidad para ello, en consecuencia, la parte interesada se comunicará previamente para coordinar lo correspondiente.

En caso de realizarse de manera virtual se remitirá el enlace al correo electrónico reportado por las partes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62

de hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a84b2004414b242216b12fe2211b1cf5f34fc98f4dd223d900c19f805db7ff4**

Documento generado en 03/10/2023 08:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2023- 00500- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

ELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62

de hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8cbbad63098bf882f678167c1c8b1eb9b038a6aef96850b6b7d0b859a65d743**

Documento generado en 03/10/2023 08:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de parte
110014003034 – 2023- 0526- 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, de que la parte convocante no acreditó la notificación de la fecha anteriormente programada, se señala como fecha para la celebración de la diligencia de **Interrogatorio de Parte**, a la hora de las **9 A.M.** del día **trece (13)** mes de **DICIEMBRE** del año en curso.

De acuerdo a la manifestación efectuada por el convocado, **NOTIFÍQUESE** por la secretaria del Juzgado la nueva fecha al señor **JAIRO EDUARDO PERDOMO LARA**, a los correos electrónicos etorres35@hotmail.com y etorres35c@gmail.com., con el fin de realizar el recaudo de la prueba anticipada.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 4 de octubre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f624bb68d65d7d1e04ce609fa915dd5b184f3ddb03e615912c786a9ff3516ac1**

Documento generado en 03/10/2023 08:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
110014003034 – 2023- 00626- 00

Allegada solicitud de terminación presentada por la parte demandante, aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la **terminación** del presente proceso ejecutivo con garantía real por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho, con la advertencia de que la obligación continua vigente a favor de la entidad demandante. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte **demandante** en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO –NO CONDENAR en costas por solicitud expresa de la parte demandante.

QUINTO – ORDENAR el archivo las presentes diligencias en su oportunidad, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

ELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62

de hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed38654f842ee3853608f7a18578473d29fc87935360bb2afa35f9f9d5fd069d**

Documento generado en 03/10/2023 08:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
110014003034 – 2023- 00684- 00

AGRÉGUESE a los autos la documentación allegada por la apoderada demandante, mediante la cual informa que, el vehículo de placas KXL952 fue inmovilizado desde el pasado 16 de septiembre de 2023 y fue puesto a disposición del acreedor en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE

ELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62

de hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f644699a4440b111eae5d3961feef0e5b73f7d5d75dfb50b7d56fefe9b90e01**

Documento generado en 03/10/2023 08:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2023- 00690- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

ELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62

de hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982f436724435c824447245a067d9edcd53f13cddb242829521c492e51dc12b9**

Documento generado en 03/10/2023 08:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
110014003034 – 2023- 00684- 00

AGRÉGUESE a los autos la documentación allegada por la apoderada demandante, mediante la cual informa que, el vehículo de placas KXL952 fue inmovilizado desde el pasado 16 de septiembre de 2023 y fue puesto a disposición del acreedor en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE

ELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62

de hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f644699a4440b111eae5d3961feef0e5b73f7d5d75dfb50b7d56fefe9b90e01**

Documento generado en 03/10/2023 08:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2023- 00724- 00

Allegada solicitud de medidas cautelares por el extremo ejecutante y conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres (excluyendo vehículos automotores) denunciados como propiedad de los demandados JOSÉ EDILBERTO SALAMANCA, MARÍA ANTONIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, ALEXANDRA GUACANEME CARRANZA y OSCAR FELIPE SALAMANCA GARZÓN, que se encuentren en el ubicados en el inmueble apartamento 502 interior 3, bloque 71 de la unidad residencial Pablo VI segundo sector, ubicado en la carrera 56 # 55-13 de Bogotá, o en el lugar donde se indique en el momento de la diligencia.

Para tal fin se comisiona al alcalde de la localidad correspondiente con amplias facultades de designar secuestro y fijar honorarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, dejando las constancias de rigor.

Se limita la medida a la suma de **\$ 114.000.000 M/cte.**

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 4 de octubre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbea4072864bf393c127606743f6aff296b0964c291cfd57a55f053bfeb0ed**

Documento generado en 03/10/2023 08:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023 – 00865 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **JUAN MANUEL CARDENAS TOVAR**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARÉ 1522479

1.1. Por la suma de **\$61.525.665,00**, M/cte., por concepto del saldo insoluto de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$4.058.576,00**, M/cte., Por concepto de cuotas discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde la fecha de presentación de la demanda y de la **CUOTA VENCIDA** desde la fecha de exigibilidad, hasta que se verifique el pago de cada concepto, liquidados a la tasa pactada por las partes efectivo anual, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.4. Por el valor de los intereses de plazo sobre cada la cuota mencionada en el numeral 4.2., liquidados a la tasa pactada por las partes efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. *Sobre las costas y el remate del inmueble, se resolverá en el momento procesal oportuno.*

3. *DECRETAR* el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula **50C-1846099**, puestos en garantía real por la parte demandada en favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente una vez la parte interesada comunique el correo electrónico de la autoridad de registro.

4. *SE ORDENA* notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5. *SE RECONOCE* a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 61

de hoy 29 de septiembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc7bcea4e6e953616bd0ab38a7ec9f9eabac1f79feed74ec587302a462e0a35**

Documento generado en 28/09/2023 11:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

actuado, por lo que se procederá a impartirle aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición, presentado por el partidor designado y reconocido en el presente proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar la inscripción del trabajo de partición y la presente sentencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-433292.

TERCERO: Expedir a costa del interesado, copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para efectos del registro.

CUARTO: Protocolizar a costa de la parte interesada, el trabajo de partición al igual que esta sentencia en la Notaría del Círculo por ellos elegida para tal fin.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	062
de hoy	- 4 OCT 2023
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 3 OCT. 2023

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2018 – 00647 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y la solicitud de medidas cautelares allegadas por la parte demandante, el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, así como de las prestaciones sociales, susceptibles de esta medida cautelar, conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, que devengue la parte demandada **GUSTAVO ANDRES MORALES DUARTE**, como empleado de la empresa **ACCIÓN EMPRESARIAL SANTANDER S.A.S.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Limítese la presente medida a la suma de **\$65'000.000,00. M/cte.**

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>067</u>
de hoy	<u>4 OCT 2023</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., _____

Ref. Ejecutivo – Suscribir Documento
Rad. 110014003034 – 2019- 00664- 00

Vencido el traslado de la contestación de la demanda, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que la parte demandante presentó escrito describiendo las excepciones de mérito propuestas. (Fol. 254 a 267).

Ahora bien, con el fin de continuar con curso del proceso, conforme a lo consagrado en el artículo 434 de la normatividad antes mencionada, se hace necesario REQUERIR a la parte ejecutante, a fin de que informe el trámite y estado del Despacho Comisorio No. 590 del 31 de octubre de 2019, comoquiera que para realizar pronunciamiento de fondo se hace necesario que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 537604 esté debidamente secuestrado.

NOTIFÍQUESE


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No

de hoy _____

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 OCT. 2023

Ref. Verbal - Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2019 – 00982– 00

Respecto de la solicitud de corrección, el Despacho procede a pronunciarse como sigue:

El apoderado de la parte demandante, solicita se corrija el numeral 1º del acápite de consideraciones, en lo que respecta a los linderos; sin embargo, el numeral en cita se refiere es a los presupuestos procesales.

*No obstante, si el apoderado se refiere es al párrafo segundo y decimo segundo del **caso en concreto**, no hay necesidad de transcribir los linderos comoquiera que, se hace referencia al dictamen pericial que reposa en el expediente, y a la inspección judicial, en la que se pudo verificar los plasmado en el mismo, es decir, la descripción, área y linderos.*

*Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el numeral **segundo** y **tercero** de la sentencia de fecha 15 de agosto de 2023, en lo que respecta a los linderos y oficina de instrumentos públicos, de acuerdo a la solicitud, como sigue:*

SEGUNDO - DECLARAR que la señora **LUZ MARINA LÓPEZ NÚÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.049.312**, adquirió por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, el **APARTAMENTO NO. 401** que hace parte del Edificio Santa Teresa, ubicado en la Calle 23 # 16 – 18 de la ciudad de Bogotá, con una extensión superficial de 191.28 m2, comprendido dentro de los siguientes linderos generales POR EL SUR, en 12,00 metros con calle 23, POR EL NORTE en 12.00 metros, con el lote número 8 de la misma manzana G, hoy casa número 23-19 de la carrera 16, POR EL ORIENTE en 16.57 metros con el lote número 23-07 de la carrera 16, POR EL OCCIDENTE en 15.31 metros Con el lote número 11 de la manzana G, hoy edificio número 16-34 de la calle 23. **Linderos especiales del apartamento 401:** tiene su entrada por la puerta número 16-18 de la calle 23; está localizado en el 4º piso y parte de la terraza del quinto piso, descrito como un apartamento, localizado en el cuarto piso y parte en la terraza del quinto piso, con un área total privada de 152.00 M2, distribuidos así: La parte localizada en el piso 4º con un área de 136.48 M2, que es su área construida y la parte localizada en la terraza del 5º piso con un área libre y privada (15.52 M2), que se encuentra comprendida entre los siguientes linderos: CUARTO PISO: En 3.03 metros, muro en común al medio con hall común en 3.14 metros, muro común al medio con construcción levantada en el lote 9 de la misma manzana, en 0.45 metros, fachada común al medio con vacío sobre la calle 23, en 0.45 fachada común al medio con vacío sobre la calle 23 en 7.5 metros, muro al común al medio con construcción levantada en el lote número 11 de la misma manzana en .360 metros, fachada común al medio en vacío el patio número 1 del apartamento 101, 3.60 metros fachada común al medio con construcción levantada en el lote No. 8 de la misma manzana, en 3.25



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

metros, fachada común al medio vacío sobre el patio No. 2 del apartamento 201, en 3.45 metros, fachada común al medio en vacío sobre el patio No. 2 del apartamento 201 en 3.10 metros, con muro en común al medio con la construcción levantada en el lote número 9 de la misma manzana, en 3.45 metros, fachada común al medio en vacío sobre el patio número 3 del apartamento 101, en 3.30 metros, fachada común al medio en vacío sobre el apartamento 101, en 0.10 metros, con fachada en común, en 2.68 metros, muro en común y puerta de acceso al medio con escalera y hall común. NADIR, entrepiso común de madera que lo separa de la terraza del edificio y parte con puerta común cielorraso de por medio. Los linderos de la parte localizada en el 5to piso son los siguientes: En 3.10 metros, muro común al medio con la cubierta general del edificio, en 5.00 metros, muro común al medio con la cubierta general del edificio, en 3.10 metros, fachada común al medio en vacío sobre patio 3 del apartamento 101, en 5.00 metros, muro y común al medio con terraza del apartamento 303 y puerta de acceso al medio con circulación común. NADIR entrepiso común de madera que lo separa del apartamento 401. CENIT con vacío o aire a partir de una altura de 1.00 metro, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50C-834004**.

TÉRCERO – ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, la inscripción de la presente sentencia en la tradición del inmueble objeto de litigio. Para el efecto, expídase copias autenticadas de esta sentencia.

En lo demás el auto se mantiene incólume.

Esta providencia hace parte integral de la sentencia de fecha 15 de agosto de 2023 en concordancia con la inspección judicial realizada el día 11 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 062

de hoy - 4 OCT 2023

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 OCT. 2023

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2019- 00579- 00

NO SE TIENE EN CUENTA la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante, debido a que la misma no es clara y no se encuentra acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago, pues véase que determinó como único valor del crédito la suma de \$ 73.644.756,46 M/cte., cuando en realidad el capital acelerado del pagaré asciende a la suma de \$ 68.556.801,36 M/cte., y el capital de las cuotas vencidas es por la suma de \$ 3.710.525, 89 M/cte., sumado a ello, desconoce el hecho de que cada capital tiene diferentes fechas de exigibilidad en lo que respecta a los intereses de mora.

NOTIFÍQUESE


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No **062**
de hoy **- 4 OCT 2023**

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 OCT. 2023

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020- 00042- 00

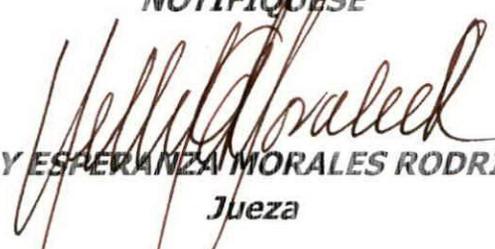
Vencido el término sin que los demandados justificaran su inasistencia, **SE DISPONE:**

1.- **PRESUMIR** como ciertos los hechos en que se fundan las pretensiones de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión (inciso 1º numeral 4º artículo 372 del C.G. del P.).

2.- **IMPONER** multa de 5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a los demandados **YAMIL RIOS PINO** y **EFREN CAMARGO CABALLERO** (Inciso 4º numeral 4º artículo 372 del C.G.P.), la cual deberá ser cancelada a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en el término de Diez (10) días contados desde la ejecutoria de la presente providencia, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el artículo 10 y 11 de la Ley 1743 de 2014.

3.- En consecuencia, se cita a las partes a la hora de las **9:00 a.m.**, del día **dieciocho (18)**, del mes de **octubre** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No **062**
de hoy **- 4 OCT 2023**

El Secretario,


LUIS FERNANDO CARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00629 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **acreedor garantizado** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 4 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e074394af5d643a73e54b8b81d210e728f6fc11862230447edcfaff75a3b86**

Documento generado en 03/10/2023 12:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00763- 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 4 de octubre de 2023.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83060f919e9c8b959214fc2c09fa2d78e99fb84c89f1bb9ab478451d9055d1e**

Documento generado en 03/10/2023 12:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00785 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **acreedor garantizado** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 4 de octubre de 2023.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4796db75678b1da987a68fe4e90205c9f4c8eec81039405751e55ab4c769ceb**

Documento generado en 03/10/2023 12:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00847 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se **adiciona** el mandamiento de pago con el siguiente numeral como sigue:

2.4 Por la suma de \$ **852.490,00**, por concepto de los intereses de mora de la obligación N°207419475255, contenida en el pagaré.

Notifíquese la presente decisión a la parte demandada junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 4 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f428176639e283e736fca1c24c9b99b1f31f097819bbdc6e81e40ec69c6e855**

Documento generado en 03/10/2023 12:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Despacho Comisorio
Rad. 110014003034 – 2023 – 00897 – 00

AUXÍLIESE la comisión conferida por el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Para efectos de llevar a cabo la comisión encomendada, **SE DISPONE:**

Determinar que la diligencia de **secuestro** del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-40026100**, denunciado como propiedad del demandado, se señala la hora de las **2 P.M.**, del día **siete (7)** del mes de **DICIEMBRE** del año en curso.

Igualmente, se hace saber a las partes que la diligencia se realizará en forma virtual o presencial según la facilidad para ello, en consecuencia, la parte interesada se comunicará previamente para coordinar lo correspondiente.

En caso de realizarse de manera virtual se remitirá el enlace al correo electrónico reportado por las partes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

Previamente a la fecha fijada para llevar a cabo la diligencia **SE REQUIERE** a la parte interesada, para que allegue copia de la escritura pública, mediante la cual se puedan verificarlos linderos del inmueble.

Por Secretaría, nómbrase a un auxiliar de la justicia en la calidad de **SECUESTRE** de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente para la fecha de la celebración de la diligencia. Comuníquese al secuestre y a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 4 de octubre de 2023.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33029e36baff0b3e3a55aff08e1023690c0e78106cfa54af9ea2551ba1b73be**

Documento generado en 03/10/2023 12:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 00925 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Allegue** el pagaré base de la presente ejecución de manera legible, como quiera que el contenido de la copia aportada no se puede leer.
- 2. Reforme** el acápite de pretensiones en el sentido de indicar el número correcto del pagaré.
- 3. Determine** la cuantía del presente asunto, indicando una suma de dinero, conforme lo establece el artículo 25 del C.G. del P.
- 4. Aclare** cómo se liquidaron los intereses corrientes contenidos en el pagaré base del recaudo, indicando la fecha de inicio y finalización del cobro de estos, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P. Debe recordarse que estos intereses se causan desde la creación del título hasta el día de su vencimiento.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 4 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e80f297807bc25e6acd1a98591222948e28302e2bfac2da44afb4692b6b380**

Documento generado en 03/10/2023 12:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil vientres (2023)

ACCIÓN DE TUTELA: 110014003034 – 2023 – 00941 – 00
ACCIONANTE: RUTH MILENA BUENAVENTURA VALENCIA
ACCIONADO: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA

Reunidos los requisitos señalados por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, instaurada por **RUTH MILENA BUENAVENTURA VALENCIA** contra **COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA**.

Se ordena **VINCULAR** al presente tramite de tutela al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, para que brinde información respecto de los hechos y pretensiones de la presente tutela

SE RECONOCE personería judicial al abogado **JAVIER GORGONIO GARZON ROMERO**, en calidad de apoderado de la accionante, por cumplirse con lo preceptuado en los artículos 74 y 76 del C. G. del P.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** esta admisión a las entidades, comunicándole que disponen de un **término de un (1) día** para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la tutela y para ejercer su derecho de defensa, para lo cual se les hará entrega de copia del escrito de tutela y sus anexos.

Por Secretaría notifíquese al accionante el presente proveído.

CÚMPLASE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf54f033b091cdb399fb2b894289f9fb9bf1fef958e17412bfa5cc1400a88cc2**

Documento generado en 03/10/2023 12:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00105 – 00

*Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida de embargo en el vehículo de placa WNZ-346, **SE DISPONE:***

DECRETAR, la inmovilización del vehículo de placas **WNZ-346**, Marca **CHERY TIGG** modelo: 2016 color: blanco chery número de motor: **LVVDB11B8GD024251**, Servicio particular, de propiedad del demandado.

Para llevar a cabo la anterior medida se oficiará a las autoridades de policía correspondientes, para que efectúe la inmovilización del vehículo y lo deje a disposición de uno de los parqueaderos nombrados por la parte demandante.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
Jueza

<p><i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i></p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 62</i> <i>de hoy 4 de octubre de 2023.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p><i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i></p>
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6800d372924037480e888c8c9d1be8bff4dd88cfc5504af9c9795f3a09f8742a**

Documento generado en 03/10/2023 12:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021– 00227 – 00

Respecto de la etapa procesal subsiguiente, el Despacho se pronuncia como sigue:

DETERMINAR que en el presente proceso verbal de declaración de **pertenencia por prescripción adquisitiva de domino**, la diligencia de **inspección judicial** con recepción de **testimonios** se realizará a las **9 A.M.** del día **cinco (5)** del mes de **DICIEMBRE** del año en curso.

*Igualmente, se hace saber a las partes que la diligencia de **Inspección Judicial** se realizará en forma virtual o presencial según la facilidad para ello, para lo cual el apoderado interesado deberá informar al despacho con mínimo **cinco (5) días** de antelación a la celebración de la audiencia, si cuenta con los mecanismos idóneos y de conexión para la grabación de la misma, de no ser así, igualmente informará a la secretaria de esta sede la dificultad para llevar a cabo la inspección judicial de manera virtual, para que la misma sea realizada en forma presencial.*

*De ser posible de manera virtual y, como lo establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, el apoderado de la parte interesada deberá estar el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia en el sitio para la realización y tener dispositivo de audio y video para grabar y transmitir el desarrollo de la misma, a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, **Microsoft Teams**.*

Se advierte a las partes que para la realización de la audiencia virtual deberán informar al correo electrónico de la secretaria de este Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

*JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,*

*El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 4 de octubre de 2023.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c238082e4ac8ef5ef04ae62f6a05a4414ddbd65217bd4f0251a135243c6dcc2**

Documento generado en 03/10/2023 12:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00595 - 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho procede al **RELEVO** del auxiliar y, en consecuencia;

RESUELVE:

1. NOMBRAR como Curador Ad-Litem al abogado **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO**.

2. INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a. Correo electrónico, *rpmabogado@gmail.com*.

b. Dirección, Calle 85 N° 19 A – 25 Oficina 402 de la ciudad de Bogotá.

3. ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62

de hoy 4 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18ca61478d6472c81f8c665eceeac8a8e8953a8c24f4cdf4840ec31115479aa**

Documento generado en 03/10/2023 12:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00687 – 00

Contestada la demanda y con el fin de continuar con el trámite procesal, para llevar a cabo la audiencia del artículo **372 ibídem**, se señala a la hora de las **2 P.M.**, del día **cinco (5)** del mes de **DICIEMBRE** del año en curso.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams** o **Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho **cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso y confirmar la asistencia, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 4 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7af2afbc64f56fd6092c54329d12e167e9326c2bcd3d714d86f710d634016**

Documento generado en 03/10/2023 12:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Despacho Comisorio
Rad. 110014003034 – 2022 – 00069 – 00

Para llevar a cabo la diligencia de **secuestro** del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 50N-545398**, denunciado como propiedad del demandado, se señala la hora de las **9 A.M.** del día **seis (6)** del mes de **DICIEMBRE** del año en curso.

Igualmente, se hace saber a las partes que la diligencia se realizará en forma presencial, en consecuencia, la parte interesada se comunicará previamente para coordinar lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 4 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5da6d82009e863452307f0b0ce1739863e9153d4ef6dc3379a1a4b66a500c4**

Documento generado en 03/10/2023 12:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00739 – 00

Con la finalidad de continuar con el trámite procesal y conforme lo indicado en el acta de la diligencia practicada, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la hora de las **2 P.M.**, del día **seis (6)** del mes de **DICIEMBRE** del año en curso.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize** o **Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho [cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 62 de hoy 4 de octubre de 2023.</p> <p>El Secretario,</p> <p>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</p>
--

LA

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7d086e2c7bdd84526c65da5c7ed61c68919211d34a98a2237135ec104c1378**

Documento generado en 03/10/2023 12:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00987 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **acreedor garantizado** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 4 de octubre de 2023.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52233ba58164f133d431a40aae61e1d4d3e670f030650bfbc0092723b5e108c**

Documento generado en 03/10/2023 12:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 01033 – 00

*De acuerdo con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena a la Secretaria suministrar la información requerida por el **BANCO BBVA**, para hacer efectiva la medida cautelar decretada en auto de fecha 27 de octubre de 2022.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 4 de octubre de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d00646a247fdc4f1625c6ae2dec7c604872917157ea08a573707c70cd56e16**

Documento generado en 03/10/2023 12:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 01101 – 00

De acuerdo con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase a la **EPS SANITAS**, para que suministre la información que sirva para localizar al demandado **LUIS HOLMES DIAZ GUZMAN**.

Una vez se tenga respuesta de la entidad mencionada línea atrás, se resolverá sobre el emplazamiento solicitado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 62 de hoy 4 de octubre de 2023.</p> <p>El Secretario,</p> <p>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</p>
--

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837534adfb82c06c8a205f378010a14f0464ab43814dc678adc3da8daff68690**

Documento generado en 03/10/2023 12:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Despacho Comisorio
Rad. 110014003034 – 2022 – 01221 – 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para llevar a cabo la diligencia de **secuestro** del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 50N-20400125**, denunciado como propiedad del demandado, se señala la hora de las **9 A.M.**, del día **siete (7)** del mes de **DICIEMBRE** del año en curso.

Igualmente, se hace saber a las partes que la diligencia se realizará en forma virtual o presencial según la facilidad para ello, en consecuencia, la parte interesada se comunicará previamente para coordinar lo correspondiente.

En caso de realizarse de manera virtual se remitirá el enlace al correo electrónico reportado por las partes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 4 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d49ebfdf5103b5c6b228dc2e9eb1302efa143de67199997354e470efe02828a**

Documento generado en 03/10/2023 12:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Resolución de Contrato
Rad. 110014003034 – 2022 – 01243 – 00

Se tiene por notificado el demandado **JORGE ENRIQUE FORERO DÍAZ**, por **aviso judicial** de acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, en auto de fecha 29 de junio de 2023 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

Junto con la demanda, fue aportada prueba documental, con que la parte sustenta su derecho de acción.

La parte demandante únicamente solicitó el decreto de prueba documental, , por lo que este despacho considera que hay lugar a dar aplicación al artículo 278 del Código General del Proceso, que establece:

(...)

En cualquier estado del proceso, el juez deberá sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

(....)

"2. Cuando no hubiere pruebas por practicar".

Por lo anterior, se procederá a dictar sentencia anticipada y en consecuencia;

RESUELVE:

Ordenar a Secretaría fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso para dictar la sentencia anticipada correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 4 de octubre de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33cbba1af89e2e4f2c6e33e8e0809603034feaf7342de4c1b1a13d0396e15e2b**

Documento generado en 03/10/2023 12:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00089- 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 4 de octubre de 2023.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30b0bc69a7b5c9111c099979084127fe760bcbe291f2c855950262ad5f3f4**

Documento generado en 03/10/2023 12:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00335- 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62

de hoy 4 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc7933b5ea369cb2dc7f3b00d5372862d02e0b8081c8b546096221e0aee9e1b**

Documento generado en 03/10/2023 12:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00427 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Acredite** el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 2. Acredítese** con prueba sumaria que el correo electrónico suministrado en el escrito demandatorio es el mismo registrado en el Registro Nacional de Abogados.
- 3. Determine** cuál es el valor actual del canon de arrendamiento, conforme lo indica el numeral 6° del artículo 26 del C. G. del P.
- 4. Indique** la cuantía del presente asunto, discriminando con claridad el valor total del contrato, teniendo en cuenta el precio actual del canon de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 4 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504d62db7ca7d65daa6d76b4446177a424fdd2ba708b5bfee2177ddba3c4728b**

Documento generado en 03/10/2023 12:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00441 – 00

Respecto de la solicitud realizada por el ejecutado **CARLOS HUMBERTO MORENO LANCHEROS**, el Despacho se pronuncia como sigue:

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Conforme a la norma antes citada **la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación debe provenir en primer término del demandante o su apoderado** y cuando es el demandado quien presenta la solicitud de terminación, debe cumplirse con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 461 del C. G. del P.

(...)

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En consecuencia el demandado debe estarse a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 462 lo cual no se cumple en éste caso, sin que se pueda terminar el proceso con base en los citados paz y salvos.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 4 de octubre de 2023.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5a548a8ef13c4ae3be0b07111d89a0f250e288ffe4d6820275a14afc755733**

Documento generado en 03/10/2023 12:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00485- 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62

de hoy 4 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5481aabef61d7b5c5bf0853bc291400bc20cfe6e00f99f325c0b756821699**

Documento generado en 03/10/2023 12:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00625 – 00

NOTIFICADA la demandada **MELIDA JOHANA MORA CADENA**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o auto de fecha del 20 de septiembre de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$7'936.416,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62

de hoy 4 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88b610fd4f4c89ebfe6545a9ee3308e901a07d34f2a12f49d9ec74e3a17bc49**

Documento generado en 03/10/2023 12:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00629 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **acreedor garantizado** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 4 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e074394af5d643a73e54b8b81d210e728f6fc11862230447edcfaff75a3b86**

Documento generado en 03/10/2023 12:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00763- 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 4 de octubre de 2023.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83060f919e9c8b959214fc2c09fa2d78e99fb84c89f1bb9ab478451d9055d1e**

Documento generado en 03/10/2023 12:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00785 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **acreedor garantizado** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 4 de octubre de 2023.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4796db75678b1da987a68fe4e90205c9f4c8eec81039405751e55ab4c769ceb**

Documento generado en 03/10/2023 12:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021– 00227 – 00

Respecto de la etapa procesal subsiguiente, el Despacho se pronuncia como sigue:

DETERMINAR que en el presente proceso verbal de declaración de **pertenencia por prescripción adquisitiva de domino**, la diligencia de **inspección judicial** con recepción de **testimonios**, se realizará a las **2 P.M.** del día **veintidós (22)** del mes de **NOVIEMBRE** del año en curso.

*Igualmente, se hace saber a las partes que la diligencia se realizará en forma virtual o presencial según la facilidad para ello, para lo cual el apoderado interesado deberá informar al despacho con mínimo **cinco (5) días** de antelación a la celebración de la audiencia, si cuenta con los mecanismos idóneos y de conexión para la grabación de la misma, de no ser así, igualmente informará a la secretaria de esta sede la dificultad para llevar a cabo la inspección judicial de manera virtual, para que la misma sea realizada en forma presencial.*

*De ser posible de manera virtual y, como lo establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, el apoderado de la parte interesada deberá estar el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia en el sitio para la realización y tener dispositivo de audio y video para grabar y transmitir el desarrollo de la misma, a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, **Microsoft Teams**.*

Se advierte a las partes que para la realización de la audiencia virtual deberán informar al correo electrónico de la secretaria de este Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

*JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,*

*El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 4 de octubre de 2023.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83207fb9323043207781ae0dd78f07e6459fef506d5382aae7c94f4f7de31f57**

Documento generado en 03/10/2023 12:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
110014003034 – 2021- 00748- 00

Visto el informe secretarial, mediante el cual se comunica que el día 20 de septiembre del presente año, fecha programada para llevar a cabo, la diligencia que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, se presentaron múltiples fallas en la plataforma de Microsoft Teams, **SE DISPONE:**

Con la finalidad de continuar con el trámite procesal y conforme lo indicado en el acta de la diligencia practicada, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la hora de las **2 P.M.** del día **veintinueve (29)** del mes de **NOVIEMBRE** del año en curso.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize o Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho [cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

ELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 61

de hoy 29 de septiembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fde20fd5de1de4ef36d37243f4bdea2af50e267d26800fc3da90f417611c53a**

Documento generado en 03/10/2023 12:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Despacho Comisorio
Rad. 110014003034 – 2022 – 00069 – 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para llevar a cabo la diligencia de **secuestro** del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 50N-545398**, denunciado como propiedad del demandado, se señala la hora de las **2 P.M.**, del día **veintitrés (23)** del mes de **NOVIEMBRE** del año en curso.

Igualmente, se hace saber a las partes que la diligencia se realizará en forma presencial, en consecuencia, la parte interesada se comunicará previamente para coordinar lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 29 de septiembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c307bbb08039db89e12fe52be72bc95965cf6fd1716fc5f16d1fdd2a53edbe9**

Documento generado en 03/10/2023 12:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Despacho Comisorio
110014003034 – 2023- 00318- 00

Comoquiera de que el pasado 31 de agosto del presente año, no se pudo realizar la diligencia de **entrega** del inmueble identificado con folio de matrícula No 50C-1960311, ubicado en la Calle 8 Bis A No. 80-63 apartamento 212 de la Torre 2 del Conjunto Residencial Mirador de San Esteban P.H. de esta ciudad, en virtud de que nadie atendió la diligencia, se **DISPONE:**

1.- **SEÑALAR**, la hora de las **9 A.M.** del día **9 A.M.** del mes de **NOVIEMBRE** del año en curso, para realizar la comisión encomendada por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

2.- **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte copia de un documento idóneo que dé cuenta de los linderos del bien objeto de entrega.

3.- **ORDENAR** a secretaria elaborar el correspondiente aviso, para que el apoderado demandante proceda de conformidad.

4.- Se hace saber a las partes que la diligencia se realizará en forma virtual o presencial según la facilidad para ello, en consecuencia, la parte interesada se comunicará previamente para coordinar lo correspondiente.

En caso de realizarse de manera virtual se remitirá el enlace al correo electrónico reportado por las partes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

ELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 61

de hoy 29 de septiembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7214844e4961671c0360bfc77d5de5af44185e18fb5890764ab4e7e5f256b968**

Documento generado en 03/10/2023 12:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de parte
110014003034 – 2023- 0526- 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, de que la parte convocante no acreditó la notificación de la fecha anteriormente programada, se señala como fecha para la celebración de la diligencia de **Interrogatorio de Parte**, el día a la hora de las **2 P.M.** del día **veintiocho (28)** del mes de **NOVIEMBRE** del año en curso.

De acuerdo a la manifestación efectuada por el convocado, **NOTIFÍQUESE** por la secretaria del Juzgado la nueva fecha al señor JAIRO EDUARDO PERDOMO LARA, a los correos electrónicos etorres35@hotmail.com y etorres35c@gmail.com., con el fin de realizar el recaudo de la prueba anticipada.

NOTIFÍQUESE

ELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 29 de septiembre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6d7fa1f43b1fe6e826314a9994c457814ec577a1b5d97813e454e9fe7f5875**

Documento generado en 03/10/2023 12:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
110014003034 – 2021- 00748- 00

Revisada la actuación a fin de continuar con el trámite, se procede a efectuar el Control de Legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, al tenor del artículo 121 ibidem que establece:

"Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada (...)", (Negrilla del Juzgado).

En consecuencia, debe darse aplicación al **inciso quinto** del artículo 121 que establece:

(...) Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso", (Negrilla del Juzgado).

En el presente asunto, la última notificación del auto admisorio de la demanda al demandado BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., se efectuó por conducta concluyente de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 7 de diciembre de 2022, por lo que el término establecido en el inciso segundo del artículo 121 del C. G. del P., vence el 7 de diciembre de 2023.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la sentencia no ha sido proferida aún y que la demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal Civil;**

RESUELVE:

PRORROGAR por seis (6) meses el término para resolver la instancia. Esta decisión no admite recurso (inciso 5º artículo 121 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

ELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 29 de septiembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f70685b0f9558ecfa70e19b731e30669bdbe25bb4ea17b654af618cbc1ea8c**

Documento generado en 28/09/2023 08:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>